



**PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
(PAGO DIRECTO)**

RADICADO: No. 2024-00003-00

(M)

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 5 de marzo de 2024.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)** formulada por **BANCO FINANADINA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ALEJANDRO ESCOBAR MARQUEZ**.

Una vez revisados los documentos aportados dentro del expediente se advierte que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA versa sobre el contrato de garantía, en este caso sobre el vehículo de placas **KGM-058**, de propiedad de **JOSE ALEJANDRO ESCOBAR MARQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13743397.

Una vez revisada la información suministrada por la parte interesada en el escrito y aportada dentro del expediente se advierte que la dirección de notificaciones del deudor es la carrera 30 16 A 25 norte de Bucaramanga.

Aunado a esto, la apoderada fija la competencia de conformidad con la vecindad del deudor:

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013 en razón a la vecindad del citado **GARANTE Y/O DEUDOR**.

Ahora, conforme lo ha dispuesto el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, se dispone:

“ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

- 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que*

¹ ACUERDO No. PSAA14-10078 (Enero 14 de 2014) “Por el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones”.



funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

(...)"

Subrayado propio.

En ese mismo sentido el Acuerdo No 2499 del 13 de marzo de 2014 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, asigna la competencia de las comunas 1 y 2 de la ciudad de Bucaramanga a los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, entre los cuales se encuentra el domicilio del deudor.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente solicitud, y dando aplicación a la normatividad vigente, se advierte que radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto), como consecuencia, se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)** formulada por **BANCO FINANADINA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE ALEJANDRO ESCOBAR MARQUEZ** de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: SE PROPONE colisión negativa de competencia, en el evento de que no sean aceptados nuestros planteamientos.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 30 del 6 de marzo de 2024.